

I. Políticas generales

1. Venta justa y ética

Las ventas que se realizan en una Subasta están concebidas para promover un trato justo y ético tanto para el Comprador como para el Vendedor. Si en una Subasta se determina que la transacción no es justa y ética para cualquiera de las partes, el Vendedor y el Comprador estarán de acuerdo en que la Subasta puede cancelar la venta, a su exclusivo criterio. Las leyes federales, estatales y locales sustituirán estas políticas cuando corresponda.

2. Rol de la Subasta en la venta:

- a. La Subasta no hace ninguna declaración ni ofrece garantía alguna para ningún vehículo vendido u ofrecido para la venta.
- b. La Subasta no constituye una parte en el contrato de venta. El contrato de venta vincula únicamente al Vendedor y al Comprador.
- c. Todos los vehículos comprados o vendidos en las instalaciones deben procesarse a través de la oficina de la Subasta. En caso contrario, se suspenderán los privilegios comerciales en la Subasta.
- d. La Subasta se reserva el derecho de revisar cualquier documentación de audio/video para verificar la corrección de una venta.
- e. Todo vehículo consignado en la Subasta queda sujeto a la inspección gubernamental, con o sin previo aviso, por parte del FBI, la policía estatal, la Agencia Nacional de Robo de Vehículos, las autoridades policiales locales y cualquier otra agencia gubernamental o cuasi gubernamental.

3. Políticas de VIN de la Subasta

Todos los vehículos consignados deben tener una placa con un Número de Identificación del Vehículo (Vehicle Identification Number, VIN) visible adosada al vehículo por parte del fabricante o del inspector estatal (únicamente VIN reasignado por el estado). Los vehículos a los que el estado les ha reasignado una placa de VIN en lugar de la placa de VIN original deberán anunciarse o quedarán sujetos a la cancelación de la venta o a la devolución por parte del Comprador. La Subasta se reserva el derecho de rechazar la venta de todo vehículo cuya placa de VIN parezca haberse alterado de cualquier modo.

II. Sistema de luces de la venta

La Subasta cuenta con un sistema estándar de pantalla de luces/video para describir la condición o la información pertinente del vehículo que se ofrece para la venta. Las definiciones del sistema son las siguientes:

1. **Luz verde, Subirse y conducir:** La luz verde señala que este vehículo está garantizado por el Vendedor, de acuerdo con las condiciones que se describen en esta política. Todo defecto o problema que requiera divulgación de acuerdo con esta política debe anunciarse usando luces verdes y amarillas.
2. **Luz amarilla, Garantía limitada:** Esta luz es una indicación al Comprador de que el Subastador o el Representante de Ventas han realizado anuncios que califican/aclaran la condición o el equipo y limitan el arbitraje de este vehículo conjuntamente con la luz verde o cuando se anuncia la "garantía limitada".

3. **Luz roja, Tal como está:** Los vehículos que se venden con una luz roja únicamente calificarán para el arbitraje en función de las reglas descritas en esta política. (El año de modelo, el millaje y el importe en dólares de los vehículos de la categoría “Tal como está” están sujetos a la política de subasta local).
4. **Luz roja y amarilla, Tal como está, sin arbitraje:** Los vehículos que se venden con luz roja y amarilla solo calificarán para arbitraje según las reglas que se describen en esta política. (El año de modelo, el millaje y el importe en dólares de los vehículos de la categoría “Tal como está” quedan sujetos a la política de subasta local).
5. **Luz azul, Título de propiedad adjunto/Título no disponible/Título ausente:** Esta luz se utiliza para anunciar que el título de propiedad no está presente al momento de la venta. Para conocer las reglas de la Subasta en relación con los títulos de propiedad, consulte la sección Política de arbitraje de títulos de propiedad. Si no se anuncia “Título de propiedad adjunto/Título no disponible/Título ausente”, un vehículo podría arbitrarse por falta de título en ausencia de una política de subasta local.

Anuncio/Leyenda sobre la luz			
Anuncio	Recomendación de uso de las luces		
	Verde	Amarillo	Rojo
Solo Subirse y conducir	✓	N/C	N/C
Anuncio Subirse y conducir con precaución	✓	✓	N/C
Solo garantía limitada	N/C	✓	N/C
Solo Tal como está	N/C	N/C	✓
Tal como está, Sin arbitraje	N/C	✓	✓

III. Responsabilidades del Vendedor

1. El Vendedor tendrá la responsabilidad de asegurarse de que todas las declaraciones o descripciones sean exactas y estén completas. Esto incluye hojas informativas, catálogos, marcas de los vehículos, información sobre el estado, listados de vehículos y declaraciones orales o escritas del Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Representante de la venta al momento de la venta. El Vendedor comprende que la pantalla de luces/video de la venta constituye una declaración de arbitraje vinculante del estado del vehículo y que, en consecuencia, él tiene la responsabilidad de asegurarse de que sus vehículos se vendan con la luz correcta en la fila.
2. Los anuncios de millaje no son obligatorios para vehículos de 10 años o más, o bien aquellos que se consideran exentos de las leyes estatales/federales de divulgación de Odómetro y Título de propiedad, a menos que el vendedor sepa o sospeche que existe una discrepancia en el millaje. El Vendedor puede presentar el millaje para los vehículos exentos; toda divulgación por parte del Vendedor y todas las discrepancias del odómetro conocidas constituyen motivos de arbitraje.
3. Deben anunciarse las discrepancias de título de propiedad, que incluyen, entre otras, los millajes no reales, los vehículos rescatados, los vehículos robados recuperados, los vehículos robados, los daños por inundación, las recompras según la Ley de Vehículos Nuevos Defectuosos (Lemon Law) y la asistencia comercial.
4. Si un vehículo se ofrece para la venta por parte de una tercera parte, se requiere un anuncio de “Vendedor de 3ra parte” Los requisitos de divulgación y los límites de tiempo están sujetos a la política de la subasta local.

5. Se requieren anuncios para las cuestiones relacionadas con la seguridad o integridad del vehículo, como el umbral establecido en dólares y los requisitos de divulgación contenidos en esta política, todos los requisitos según los estatutos o regulaciones locales, estatales o federales. Se deben hacer anuncios tanto orales como escritos sobre la factura, el contrato de venta, la escritura de compraventa o documento equivalente en un entorno de subasta física o en línea.
6. El anuncio de la presencia de luces de advertencia no exime al Vendedor de las responsabilidades de arbitraje definidas por la política. El problema/defecto que se establece como la causa de la luz de advertencia puede arbitrarse dentro del período especificado y el umbral en importe en dólares de acuerdo con el Apéndice 1.
7. La disponibilidad de la garantía del fabricante no afectará el derecho del Comprador de arbitrar un vehículo. Independientemente de la cobertura de la garantía en términos de la causa raíz del reclamo, puede requerirse un anuncio.
8. En caso de que el Comprador se vea favorecido por el arbitraje, el Vendedor tendrá la responsabilidad de reembolsar todos los gastos documentados razonables en los que haya incurrido el Comprador (excluidos los beneficios, comisiones y cargos por información detallada) en relación con vehículos arbitrados por condiciones no divulgadas. Los reembolsos que correspondan según estos lineamientos dependerán del criterio exclusivo de la Subasta y se limitarán a los gastos razonables y documentados en el costo de reparación (mayorista) de la subasta.
9. El Vendedor no recibirá el pago por vehículos en arbitraje hasta que este se haya resuelto y los vehículos se hayan vendido. En el caso de los arbitrajes que se realicen después de que el Vendedor haya recibido el pago, el Vendedor deberá devolver inmediatamente el pago a la Subasta si la transacción se anula como consecuencia del arbitraje.

IV. Responsabilidades del Comprador

1. Antes de realizar ofertas, el Comprador tiene la responsabilidad de inspeccionar el vehículo, así como de escuchar y revisar los anuncios orales o escritos y las divulgaciones del Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Responsable de la venta. Los compradores en línea también son responsables de revisar toda la información pertinente disponible en línea, que incluye, entre otras cosas, anuncios, divulgaciones, informes de estado, fotografías y listados en línea. Los compradores también tienen la responsabilidad de observar y comprender las luces de venta (Verde, Verde/Amarilla, Amarilla, Roja, Roja/Amarilla y/o Azul), que identifican las diversas condiciones de venta del vehículo. Una vez vendido el vehículo, el Comprador debe revisar el recibo de venta de la Subasta o el documento correspondiente para confirmar que el precio del vehículo, las divulgaciones y los anuncios sean correctos antes de firmar y aclarar su firma, o de firmar digital/electrónicamente el recibo de venta de la Subasta o el documento correspondiente.
2. Se recomienda enfáticamente que el Comprador en Línea tenga una Inspección de Posventa (Post Sale Inspection, PSI), garantía o producto de aseguramiento de la subasta sobre los vehículos comprados.
3. La Subasta no arbitrará vehículos con motivo de omisiones o errores involuntarios de toda información promocional relacionada con el vehículo, recorridas, hojas informativas, catálogos, marcas de los vehículos o listados de vehículos, ya que estos están pensados para el Comprador y no deben considerarse exactos ni completos.

4. El Comprador acepta que se hará responsable de cualquier trabajo que se realice a un vehículo (incluidos los vehículos que se compran con título de propiedad adjunto, no disponible o ausente) antes de devolverlo a la Subasta, salvo en el caso de los vehículos arbitrados por condiciones no divulgadas que no se hayan detectado mediante una inspección vehicular, lo cual incluye, entre otros aspectos, los millajes no reales, los vehículos rescatados, los vehículos robados recuperados, los vehículos robados, los daños por inundación, las recompras según la Ley de Vehículos Nuevos Defectuosos (Lemon Law) y la asistencia comercial.
5. El Comprador es financieramente responsable por cualquier venta pendiente y asume todo el riesgo de pérdida hasta que el arbitraje sea definitivo.
6. El Comprador o su agente (transportista o conductor) deben observar cualquier daño evidente antes de atravesar el portón previo a retirar el vehículo de la Subasta o de la sede del proveedor de servicios de facilitación. La Subasta o el proveedor de servicios de facilitación y el Vendedor no serán responsables por los daños evidentes no identificados antes de atravesar el portón o en el informe de estado una vez que se haya retirado el vehículo de la sede.
7. El Comprador no entregará la posesión del vehículo a ningún reclamante, salvo en los casos en que lo exija una acción legal, así como tampoco pagará voluntariamente ni reconocerá la validez de ninguna demanda sin la aprobación previa de la Subasta. Los plazos son esenciales. En caso de que, luego de tomar conocimiento sobre dicho reclamo, el Comprador no informe oportunamente a la Subasta o no coopere en la defensa del reclamo, la Subasta y el Vendedor quedarán exentos de toda responsabilidad según esta política.
8. Los vehículos no se considerarán devueltos hasta que la gerencia de la Subasta los haya recibido, inspeccionado y aprobado para su devolución. Todo vehículo devuelto debe encontrarse en el mismo o en mejor estado que cuando se vendió. Todos los vehículos entregados y dejados en las instalaciones de la Subasta sin la aprobación de esta continúan siendo responsabilidad exclusiva del Comprador. El Comprador asume todo el riesgo de pérdida. El vehículo debe devolverse puntualmente de acuerdo con las indicaciones de la Subasta.
9. Puede existir un cargo (elección de la Subasta) por el exceso de millaje de un vehículo devuelto, a criterio de la Subasta.
10. El Vendedor o la Subasta no serán responsables por cualquier venta o reparación del vehículo realizada por el Comprador antes de recibir el título de propiedad. Si la Subasta ha enviado por correo el título de propiedad al Comprador, este no podrá devolver el vehículo. Si el Vendedor presenta un título de propiedad negociable válido a la Subasta dentro del cierre del negocio en el siguiente día hábil (sin incluir fines de semana y feriados observados por la Subasta) desde el momento en que el Comprador informa a la Subasta de su intención de devolver el vehículo, entonces la transacción se mantendrá.

V. Política de arbitraje de títulos de propiedad

1. Todos los títulos de propiedad enviados por el Vendedor deben figurar a nombre de la empresa del Vendedor en el título o en un formulario de reasignación debidamente otorgado. El Vendedor garantiza los títulos de propiedad de los vehículos que se venden a través de la Subasta. Esa garantía del título de propiedad asegura que el título será negociable y estará libre y exento de toda retención o gravamen. Esto incluye cualquier marca (como "vehículo rescatado") observada en el certificado actual o en cualquier certificado anterior de título de propiedad, a menos que dichos gravámenes se hayan anunciado al momento en el que el vehículo se vendiera a través de la Subasta y durante un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de venta. La responsabilidad del Vendedor según esa garantía del título de propiedad nunca superará el precio de venta del vehículo en la Subasta (el "importe máximo"), y ese importe máximo se reducirá en un dos por ciento (2 %) mensual a partir de la fecha de venta de la Subasta. Toda responsabilidad según la garantía del título de propiedad caducará y finalizará 48 meses después de la fecha de venta de la Subasta. La Subasta no se responsabilizará

- por ningún gasto relacionado con vehículos devueltos porque el título de propiedad se entregó tardíamente.
2. El Vendedor asegura, representa y garantiza la posesión y el traspaso de un certificado de título de propiedad, debidamente otorgado, válido en el estado en el que se está realizando la transacción, y libre de todo gravamen y retención (excepto las tarifas del DMV del año en curso en California), y garantiza y defenderá el título de propiedad ante cualquier reclamo y demanda.
 3. El Vendedor se asegurará de que el título de propiedad se reasigne directamente al Comprador. No se aceptará ningún título de propiedad asignado directamente a la subasta que facilita la transacción.
 4. El Vendedor no recibirá ningún pago por los vehículos hasta que se haya recibido un título de propiedad transferible.
 5. La Subasta no acepta ninguna responsabilidad por vehículos vendidos sin título de propiedad. El Vendedor debe anunciar el vehículo para la venta únicamente con una escritura de compraventa y que no dispone de título de propiedad para la transferencia. Todos los equipos y vehículos sin título de propiedad se venderán "Tal como están".
 6. Si el problema del título de propiedad se debe a un error administrativo o de codificación, o a que la documentación está incompleta, se otorgará un tiempo razonable a la Subasta después de recibir el aviso para que corrija el error.
 7. No se aceptarán solicitudes ni otros documentos en relación con un título de propiedad duplicado, a menos que se hayan anunciado como tales o que la jurisdicción apropiada lo permita.
 8. Siempre que la ley municipal y/o estatal lo permita, todo vehículo ofrecido para la venta con un título de propiedad extranjero (no estadounidense) se debe divulgar antes de su venta por parte del vendedor. Los requisitos de divulgación y los límites de tiempo están sujetos a la política de títulos de propiedad de la subasta local.
 9. El Vendedor tiene, como máximo, [consulte la Política de títulos de propiedad de la Compañía de Subasta (Elección de la subasta)] días calendarios para que la Subasta reciba el título de propiedad. (El día de venta es el Día 1). Transcurrido el período de (Elección de la subasta) días calendario, el Comprador tiene la opción de devolver el vehículo o aguardar un período razonable para recibir el título. Si, transcurridos 90 días calendarios, el Vendedor no ha entregado un título de propiedad negociable y el Comprador no ha devuelto el vehículo, esta garantía de título de propiedad no se aplicará y la Subasta no tendrá ninguna obligación de entregar el certificado de título de propiedad al Comprador ni de pagarle al Vendedor.
 10. Los vehículos que no tengan un título de propiedad debidamente asignado o una reasignación de transferencia de título de propiedad al momento de la venta deben venderse como "Título adjunto/Título no disponible/Título ausente", a menos que no se requiera tal anuncio dentro de la región.
 11. Los vehículos que no tengan liberación de gravamen o una declaración jurada de reposición válida para un vehículo recuperado (donde la ley lo permita) deben venderse como "Título adjunto/Título no disponible/Título ausente", a menos que no se requiera un anuncio dentro de la región.
 12. Con respecto a defectos en el título de propiedad y a cualquier asunto relacionado con el millaje del odómetro, las declaraciones del odómetro y las declaraciones de divulgación de daños: el Comprador y el Vendedor acuerdan indemnizar y eximir a la Subasta de toda responsabilidad, costos por pérdida, daño o gasto, incluidos los honorarios de los abogados que puedan derivar directa o indirectamente de la venta y la compra del vehículo consignado, lo cual incluye, entre otros aspectos, los servicios provistos en relación con el título de propiedad.

13. Siempre que una persona realice un reclamo contra el título de propiedad de un vehículo, ya sea a través de una demanda o cualquier otro medio, el Comprador, tras tomar conocimiento de dicho reclamo, notificará inmediatamente a la Subasta. Esto supone brindar detalles completos del reclamo, cooperar plenamente en la defensa ante cualquier acción legal e implementar otras medidas para minimizar las posibles pérdidas.

VI. Vehículos del mercado gris

1. Vehículos que reúnen los requisitos

Todo vehículo que no ha sido originalmente fabricado según las especificaciones de los EE. UU. puede, en ciertas circunstancias, importarse a través de un importador registrado que modifique el vehículo para que cumpla con las regulaciones estadounidenses sobre equipos y seguridad y que, posteriormente, certifique que el vehículo cumple con las regulaciones y de un importador comercial independiente que modifique el vehículo para que cumpla con las regulaciones de emisiones de los EE. UU. y que, posteriormente, certifique que el vehículo cumple con tales regulaciones. Solo se pueden vender vehículos adecuadamente modificados de acuerdo con las Especificaciones de los EE. UU. y se deben anunciar como tales.

2. Responsabilidades del Vendedor

El Vendedor debe informar a la Subasta que un vehículo tiene historial en el mercado gris al momento del registro y debe también informar esto al Comprador por escrito, como condición anunciada en toda la documentación que respalda la transacción.

3. Debida conversión

- a. Si un vehículo se fabricó en Canadá para el Mercado canadiense, el Fabricante debe obtener y colocarle al vehículo una etiqueta de Certificación de Normas de Seguridad de los EE. UU.
- b. Todos los demás vehículos deben importarse a través de un Importador registrado. Los Importadores Registrados deben depositar una suma de dinero en garantía en el Departamento de Transporte de los EE. UU. Todos los vehículos importados a través de un Importador registrado deben poseer:
 - i. La etiqueta de Certificación de Normas de Seguridad de los EE. UU. que identifique al Importador registrado
 - ii. Título de propiedad estadounidense válido o Título extranjero legal
 - iii. Cumplir con TODAS las condiciones federales de NHTSA, DOT o EPA.
 - iv. Suministrar la documentación correspondiente.
- c. Todos los vehículos, ya sean importados por un Fabricante o por un Importador registrado, deben mostrar las millas por hora en el velocímetro y las millas recorridas en el odómetro. El Inciso 49 de la Sección 32704 del Capítulo 327 del Código de los Estados Unidos permite el reemplazo de odómetros sin un adhesivo en el marco de la puerta si la conversión de kilómetros a millas puede realizarse sin cambiar la distancia recorrida por el vehículo; por lo tanto, el Vendedor no tiene que anunciar el reemplazo de un odómetro en esas circunstancias.

VII. Lineamientos del arbitraje

Los vehículos que tengan algunos de los defectos que se describen en el Apéndice I que no se divulgaron o anunciaron en el momento de la venta deben informarse a la Subasta dentro del plazo señalado a continuación para ser elegibles para arbitraje. La única excepción es en el caso de la compra de una Inspección de Posventa (PSI, por sus siglas en inglés). La compra de este servicio puede aumentar los plazos del arbitraje de los elementos cubiertos en la política de PSI de la subasta. Los vehículos deben regresarse a la Subasta en la misma o mejor condición que en el momento de la compra.

1. Período

Consulte el Apéndice I para conocer los períodos del arbitraje. El día de venta es el Día 1. El arbitraje finaliza al cierre de las actividades, según lo que determine cada Subasta el último día calendario del período.

2. Proceso

Cualquier defecto mecánico que tenga un costo de reparación de \$500 o más está sujeto al arbitraje para los vehículos vendidos según las luces correspondientes y por falta de anuncios según el Apéndice I. Por cada transacción de vehículo se permite una oportunidad de arbitraje. El árbitro inspeccionará únicamente el defecto que se encuentra en el formulario/los documentos del arbitraje. La subasta determinará los costos de reparación, los cuales reflejarán el costo de la subasta para la reparación. Si se realiza y acepta un ajuste de precio, el vehículo se transforma en una propiedad "Tal como está" libre de arbitraje del Comprador y no se someterá a ningún otro arbitraje. La gerencia de la subasta toma una decisión vinculante tanto para el Comprador como para el Vendedor en todos los asuntos relacionados con el arbitraje.

3. Honorarios

La Subasta se reserva el derecho de fijar un honorario de arbitraje para el Comprador. Si el arbitraje es válido, la Subasta se reserva el derecho de fijar un honorario de arbitraje para el Vendedor, además de cualquier cargo adicional asociado con el arbitraje.

4. No sujetos a arbitraje

- a. Vehículos cuyo modelo es anterior a 20 años, con la excepción de remolques, vehículos recreativos y embarcaciones, que no podrán someterse a arbitraje si su modelo es anterior a 10 años.
- b. Los vehículos para armar, los vehículos caseros o los vehículos modificados se venden "Tal como están" y no podrán someterse a arbitraje en función del odómetro, el chasis, las tarjetas de garantía o el modelo.
- c. Ruidos y condiciones inherentes: Ningún arbitraje puede basarse en ruidos o condiciones que son inherentes o típicas de un determinado modelo o fabricante, a menos que el árbitro considere que son "excesivos" en artículos sin garantía. Se utilizarán los lineamientos de garantía de los distribuidores fabricantes de equipos originales cuando corresponda para determinar si la condición es excesiva. Se pueden encontrar recursos adicionales en la página de Normas de NAAA en www.NAAA.com.
- d. Transmisiones manuales: Los vehículos con transmisiones estándar no pueden arbitrarse en función de los embragues manuales, a menos que el defecto no permita que se lleve a cabo una prueba de conducción segura.

- e.** Artículos que se desgastan: La Subasta no arbitrará vehículos en función de artículos que se desgastan. Para los propósitos de esta política, los artículos que se desgastan se definen como piezas del vehículo para las cuales el fabricante reconoce la necesidad de reemplazo/ajuste durante la vida útil prevista del vehículo. Por lo general, estos artículos se identifican en el Manual del propietario para su revisión y reemplazo de rutina e incluirían, entre otros, suspensiones neumáticas, neumáticos, limpiaparabrisas, pastillas de freno, zapatas, rotores, cinturones, mangueras, lubricantes/fluidos, correas de distribución, bombillas, filtros, amortiguadores y puntales.
- f.** Vehículos inseguros: La Subasta se reserva el derecho de rechazar cualquier vehículo que la gerencia considere inseguro.
- g.** Los vehículos no pueden arbitrarse únicamente en función de la información provista en Historiales de vehículos en bases de datos electrónicas (EDVH, por sus siglas en inglés) ni en informes de EDVH impresos. Ni la Subasta ni el Vendedor están obligados por la información incluida en los EDVH. Algunos ejemplos de EDVH son Carfax, AutoCheck, NMVTIS, etc. La Subasta que facilita la transacción puede investigar el historial de un vehículo sobre la base de los EDVH en busca de información que puede afectar el arbitraje.
- h.** La Subasta no está obligada por las calificaciones de vehículos ni otros tipos de sistemas de puntaje que se asignen al vehículo. Los Compradores solamente pueden arbitrar un vehículo en función de daños o defectos que estaban presentes al momento de la venta del vehículo.



Requerimientos de divulgación/anuncio para vendedores de NAAA

	¿Se requiere divulgación/anuncio?		Períodos de arbitraje				
	Solo luz verde Subir y conducir	Solo luz amarilla Garantía limitada	As-Is	Solo luz roja As-Is, sin mediación	Solo luz amarilla Garantía limitada	Solo luz roja As-Is	Luz roja-amarilla As-Is, sin mediación
Componentes principales							
Problema del motor*	Sí	Sí	NO	NO	A o C	N/C	N/C
Bloque deñado o reparado*	Sí	Sí	NO	NO	A o C	N/C	N/C
Problema de transmisión*	Sí	Sí	NO	NO	A o C	N/C	N/C
Sistema 4x4 inoperable*	Sí	Sí	NO	NO	A o C	N/C	N/C
Problema de ABS*	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Equipo de control de emisiones ausente o inoperable*	Sí	NO	NO	NO	A o C	N/C	N/C
Sistema de aire acondicionado*	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
SRS: ausente o problema con las bolsas de aire*	Sí	NO	NO	NO	A o C	N/C	N/C
Problemas con la batería de vehículo híbrido o eléctrico o cargador de batería ausente o inoperable*	Sí	Sí	NO	NO	A o C	N/C	N/C
Problemas de historial del vehículo							
Daños estructurales/Reparación o reemplazo estructurales certificados/Alteración estructural Según la política de daños estructurales de NAAA	Sí	Sí	NO	NO	B o C	B o C	N/C
Millas no reales/Odómetro no operativo	Sí	Sí	Sí	Sí	B o C	B o C	B o C
Pérdida total y/o retención de salvamento (por registros de seguro)**	Sí	Sí	Sí	Sí	B o C	B o C	B o C
Reparación de robo/vehículos robados (incluido el historial)	Sí	Sí	Sí	Sí	30 días	30 días	30 días
Título de propiedad de rescate, seguro o bajo fianza (incluido el historial)**	Sí	Sí	Sí	Sí	B o C	B o C	B o C
Daños por inundación (según inspección de la subasta)	Sí	Sí	Sí	NO	B o C	B o C	N/C
Reconstrucción de fábrica según la Ley de vehículos nuevos defectuosos**	Sí	Sí	Sí	Sí	B o C	B o C	B o C
Placas VIN emitidas por el estado (incluidos vehículos para armar)	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Todos los taxis y vehículos de alquiler que requieren licencias locales o estatales y los vehículos de la policía	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Vehículos previamente canadienses	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Vehículos del mercado gris**	Sí	Sí	Sí	Sí	B o C	B o C	B o C
Vehículos vendidos sin título de propiedad (solo escritura de compraventa)	Sí	Sí	Sí	Sí	B o C	B o C	B o C
Garantía de fábrica anulada	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Conversión de combustible	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Motor no original (no incluye artículos reemplazados bajo la garantía del fabricante)	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Año de modelo actual y de hasta hace 4 años	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Declaración falsa de logo o calcomanía	Sí	Sí	Sí	Sí	A o C	A o C	A o C
Vehículos que presentan riesgo biológico, según lo requerido por ley	Sí	Sí	Sí	Sí	N/C	N/C	N/C
Historial de daños por inundación (descubiertos por el DMV y/o en los registros de la compañía de seguro)	Sí	Sí	NO	NO	120 días	120 días	N/C
Otros problemas							
Problemas eléctricos con los accesorios del vehículo* (año de modelo actual y de hasta hace 4 años)	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Trabajo de pintura (3 paneles o más) en año de modelo actual o más nuevo (no se incluyen parachoques)	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Vehículos que no están equipados con aire acondicionado (se excluyen vehículos con año de modelo de 10 años o más)	Sí	NO	NO	NO	N/C	N/C	N/C
Los vehículos que se venden con una liberación del gobierno para el título (por ejemplo, 27A, SF-97-1 y etc.),	Sí	Sí	Sí	Sí	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título
CO, MSO o Declaración jurada de título (si lo requiere la ley)	Sí	Sí	Sí	Sí	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título
Honorarios de DMV local o estatal pendientes o deuda de impuestos superiores a \$100 para el vehículo (si lo requiere la ley)	Sí	Sí	Sí	Sí	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título
Cualquier divulgación requerida por ley	Sí	Sí	Sí	Sí	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título	7 días después de la recepción del título

Período de tiempo contra detalles del canal de venta

En línea "C": 2 días calendario a partir de la recepción verificada del vehículo de parte del vendedor o la subasta, sin superar los 10 días calendario a partir de la fecha de venta original
 Camión interno "A": solo el día de venta
 Camión interno "B": solo 7 días calendario
 *Se deben divulgar los detalles cuyo costo individual de reparación sea de \$500 o más
 **Estas transacciones pueden estar sujetas a arbitraje independientemente de los límites de tiempo especificados. Los reclamos de arbitraje iniciados después del período especificado se tratarán a través de la fórmula de depreciación descrita en el Párrafo 1 de la "Política de arbitraje de títulos de propiedad".

VIII. Daños estructurales, alteración o reparación estructural certificada o Política de reemplazos

El propósito de la Política de daños estructurales de NAAA es definir y clarificar la terminología asociada con los daños estructurales y especificar los requerimientos de divulgación del vendedor para los vehículos ofrecidos en subastas afiliadas a NAAA. La política tiene el propósito de ofrecer una divulgación adecuada al comprador para que pueda tomar decisiones de compra informadas y el de limitar los arbitrajes para el vendedor. Esta política, junto con la política de arbitraje principal, será el criterio fundamental en todos los procedimientos de arbitraje.

1. Definiciones

- a. **Estructura del vehículo:** la plataforma principal que soporta el peso del vehículo, que suministra resistencia, estabilidad y exclusividad de diseño, y a la cual se adhieren todos los demás componentes del vehículo. A los efectos de esta política, existen tres tipos principales:
 - i. **Monobloque:** es un tipo de estructura en la que el piso, el techo, los paneles, etc., están unidos entre sí en una sola unidad, con lo cual se elimina la necesidad de un chasis convencional separado. Las estructuras monobloque son, por lo general, más cortas y resistentes y tienen paredes con menor espesor.
 - ii. **Monobloque sobre chasis:** es un tipo de estructura en la que se emperna una estructura unificada a un chasis convencional.
 - iii. **Chasis convencional:** es un tipo de estructura compuesto por dos rieles simétricos (vigas) conectados mediante barras transversales.
- b. **UVMS:** estándar de medida de vehículos usados. Es la desviación de medida comercialmente aceptable con respecto a la especificación estructural original del vehículo para que no se considere que cualquier desviación es un daño estructural.

2. Divulgaciones recomendadas

- a. **Daño estructural:** es el daño de la estructura o de un componente estructural específico del vehículo. A menudo se denomina daño del chasis, si bien también se aplica a los Monobloque y Monobloque sobre chasis, además del Chasis convencional.
- b. **Reemplazo/Reparaciones estructurales certificadas:** son las reparaciones que se realizan al componente estructural identificado de un vehículo que se ha certificado dentro del Estándar de medida de vehículos usados (UVMS, por sus siglas en inglés).
- c. **Alteración estructural:** es una alteración de la estructura del vehículo que incluye el alargamiento o acortamiento del chasis, la modificación de la suspensión o la instalación o extracción de accesorios de repuesto.

3. Requerimientos de divulgación para vendedores

Los vendedores deben divulgar los daños, alteraciones, reparaciones o reemplazos estructurales (certificados o no certificados) según se describe en esta política antes de vender un vehículo en una subasta, independientemente del canal de venta o de la condición de la luz (excepto por la luz ROJA-Amarilla, consulte la Política principal de arbitraje para conocer las definiciones de las luces). Se requieren divulgaciones para:

- a. Todo daño estructural permanente (no reparable, es decir, marcado o roto) existente según se define en esta política
- b. Reparaciones anteriores inadecuadas o de mala calidad (que no cumplen con los lineamientos para la reparación de los fabricantes de equipos originales)
- c. Las reparaciones no certificadas se incluirán entre las alteraciones no adecuadas de UVMS a la estructura que se alargó o se acortó
- d. Suspensión alterada que requiere la modificación de la estructura con respecto a la forma que le dio el fabricante del equipo original.
- e. Instalación o extracción de accesorios de repuesto en la estructura.
- f. Paquetes de remolque instalados (o extraídos) para los cuales se perforan nuevos orificios, se agrandan los orificios hechos por el fabricante del equipo original o el paquete se suelda a la estructura.
- g. Orificios de acceso múltiple (independientemente del tamaño) o de acceso único mayores a 5/8" (1,59 cm). Los orificios de acceso de entre 1/4" (0,65 cm) y 5/8" (1,59 cm) están sujetos a la divulgación en función de la ubicación y el estado del componente estructural.
- h. Corrosión de componentes estructurales determinada por uno o más de los siguientes factores; cuando el sustrato pierde su forma, se sueltan o ya no existen las uniones originales cerca del área afectada, el grosor original del sustrato se ha reducido más del 25 %, el área afectada ya no posee sus propiedades de absorción o flexión.
- i. Daño de ruptura estructural (por ej., amarre de transporte) si tiene una longitud de más de 1" (2,54 cm) (medida entre los puntos de inicio/finalización de la ruptura)
- j. Daño debido al levantamiento inadecuado que deforma permanentemente los componentes estructurales descritos en esta política.
- k. Daño debido al contacto con pilares de un estacionamiento o residuos del camino que deforma permanentemente los componentes estructurales descritos en esta política.
- l. Arcos/abrazaderas de techo que se han modificado, tienen un daño existente o se han retirado. El reemplazo de una cubierta de tela del techo no es una divulgación requerida, según la Política de daños estructurales.
- m. El pilar C/panel lateral trasero o de cabina puede ser o no un componente estructural, según lo indique el fabricante del vehículo.

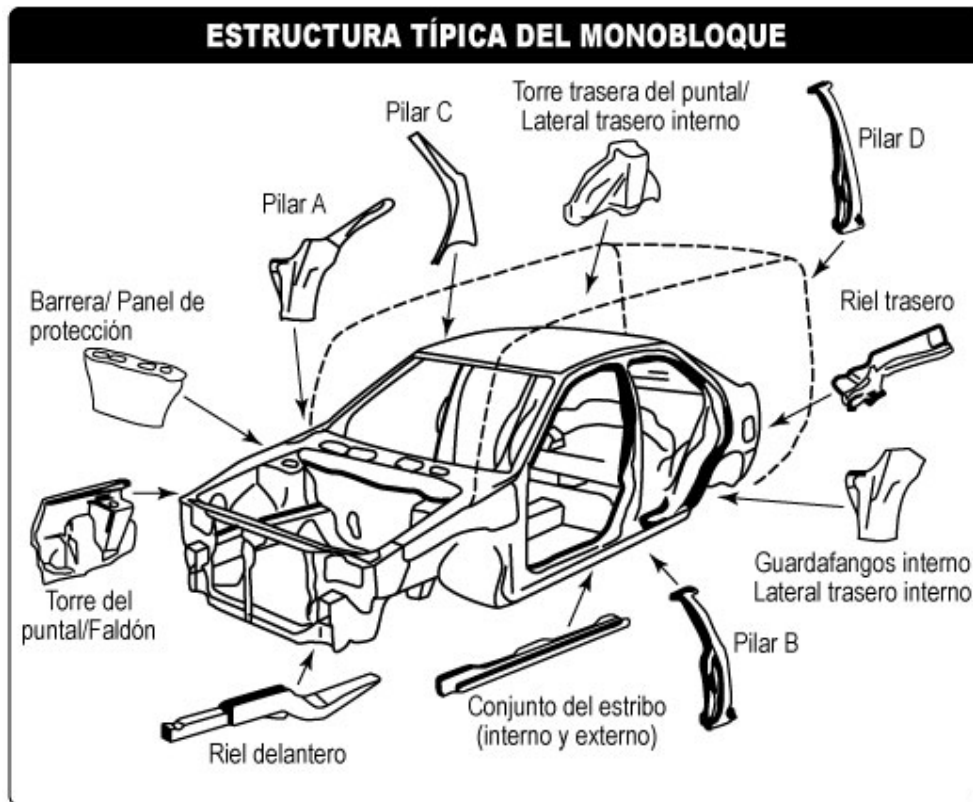
4. Reglas del arbitraje para daños estructurales

1. Un vehículo puede someterse a arbitraje si tiene daños o reparaciones existentes sin divulgar, las cuales deberían haberse divulgado según esta política, aun cuando el vehículo se encuentre dentro del UVMS. Si el daño estructural se divulga como corresponde, el vehículo puede someterse a arbitraje solamente por la reparación inadecuada del área designada, por reparaciones o daños existentes en otras áreas del vehículo no divulgados o por no encontrarse dentro del UVMS.
2. En caso de que se divulgue una alteración estructural de un vehículo, este puede someterse a arbitraje únicamente por daños o reparaciones de componentes estructurales que no sean los divulgados o por una alteración inadecuada.
3. Los soportes centrales o los paneles del chasis posteriores dañados o reemplazados no requieren una divulgación estructural según esta política.
4. Los daños en las plataformas, conjunto del asiento de suelo trasero, guardafangos interno (superior o inferior), pilar D (de estar presente) u otros componentes estructurales auxiliares sobre una estructura unificada en el área donde se engancha el soporte principal del radiador o el panel de chasis trasero requerirán divulgación si existe un daño permanente.
5. Los soportes colgantes soldados del escape no requieren divulgación según esta política.
6. La subasta que facilita la transacción podrá, según su criterio, solicitar que se mida el vehículo de acuerdo con el UVMS en una instalación de su elección. Antes de enviar el vehículo a medir, la subasta se reserva el derecho de realizar una verificación visual del estado físico del vehículo para determinar si debe o no medirse. Si el centro de medición determina que el vehículo se encuentra dentro del UVMS, el comprador del vehículo será responsable de los cargos pagados al centro. Asimismo, si el centro de medición determina que el vehículo no se encuentra dentro del UVMS, el vendedor será responsable de los cargos pagados al centro.
7. La evidencia visual sustituye todas y cada una de las mediciones mecánicas o electrónicas.
8. Para las mediciones de acuerdo con el UVMS, se aplicarán los siguientes lineamientos:
 - a. La estructura del vehículo debe medirse con una tolerancia total que no exceda +/- 8 milímetros (mm) de la especificación publicada para el largo, el ancho y la altura en los puntos de control que capturen las secciones delantera (2), central (4) y trasera (2) del vehículo.
 - b. Simétricamente (medida comparativa desde un costado a otro y desde un punto a otro en la medición de puntos), el largo, el ancho y la altura se deben medir con una diferencia de no más de 6 mm. Las medidas del chasis superior (con barra medidora de distancias) por sí mismas no serán adecuadas.
9. El comprador debe arbitrar todas y cada una de las declaraciones falsas sobre la estructura según lo descrito en esta política dentro de los plazos publicados (descritos en la matriz de la Política de arbitraje principal) a partir de la fecha de compra (el día de la compra cuenta como el día uno).

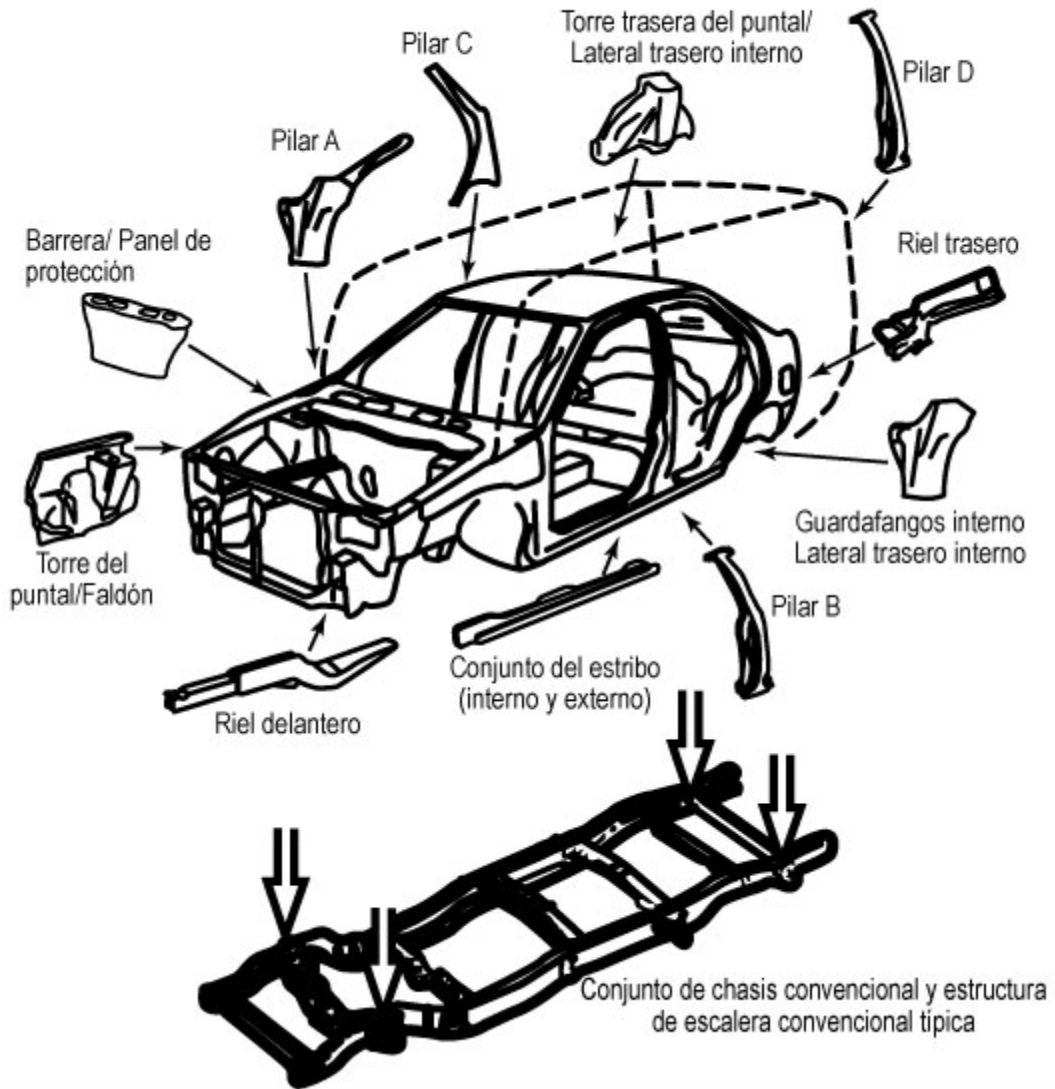
10. El comprador debe ponerse en contacto y seguir el proceso de arbitraje de la subasta en la que adquirió el vehículo, el cual incluye las indicaciones de la subasta para la devolución del vehículo y el marco temporal en que se permite tal devolución.
11. En caso de daños estructurales no divulgados como corresponde por parte del vendedor, el comprador tendrá derecho a un reembolso de acuerdo con la Política de arbitraje principal.

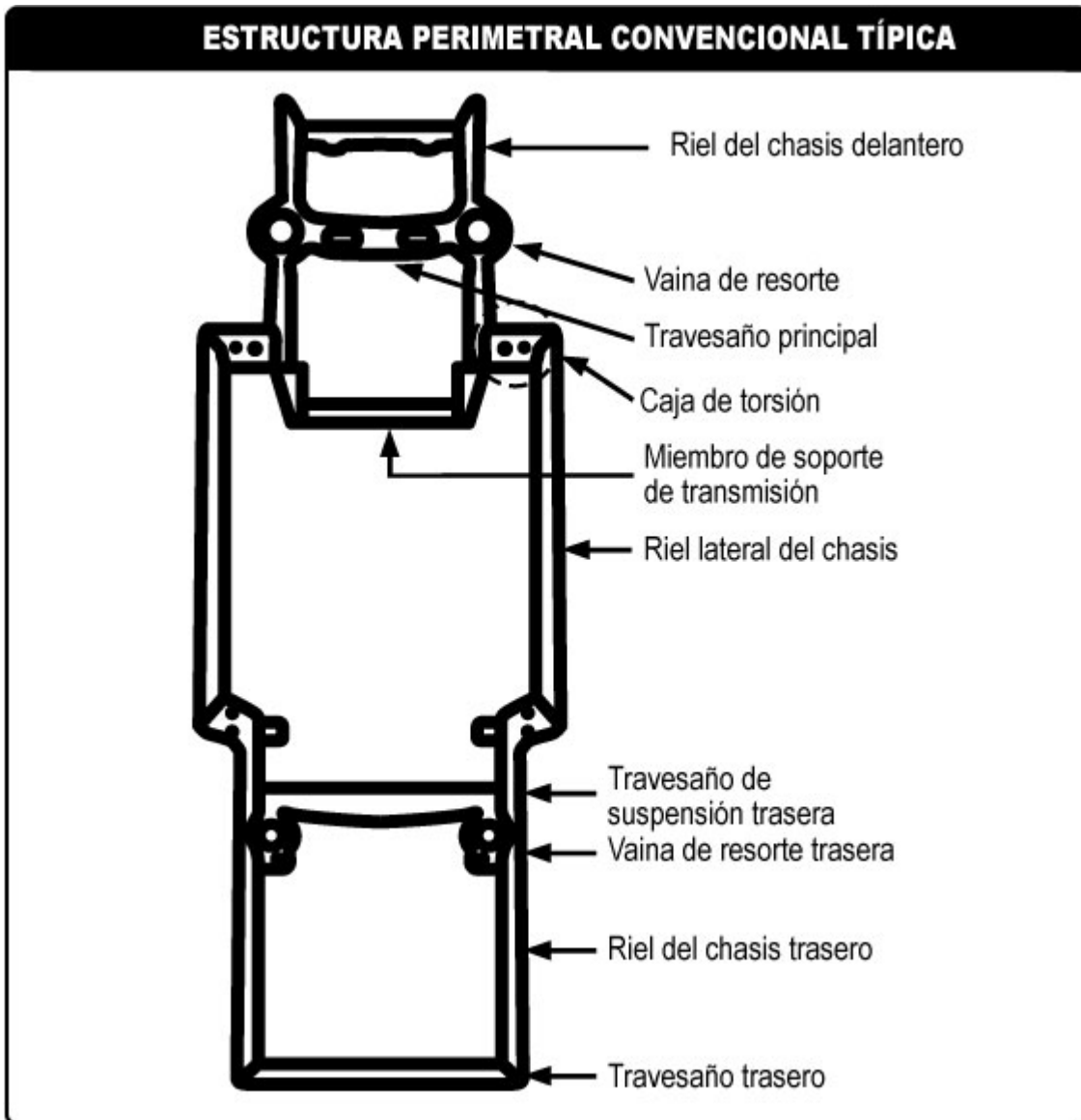
Componentes estructurales	Requerimiento de divulgación de daños estructurales		
	Monobloque	Monobloque en chasis convencional	Chasis convencional
1. Rieles del chasis (incluidos los rieles delanteros, centrales y traseros)	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		
2. Vaina de resorte, caja de torsión o soporte estabilizador	N/C	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado	
3. Travesaños (excepto los empotrados)	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		
4. Conjunto del faldón	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		N/C
5. Conjunto de torre del puntal	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		N/C
6. Barrera/Panel de protección	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		N/C
7. Pilares de soportes (incluye A, B, C*, D)	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		
8. Arcos/Abrazaderas de techo	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		
9. Estribo (exterior)	Solo reemplazo		N/C
10. Estribo (interior)	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		N/C
11. Paneles del piso/maletero	Rasguños de 1" (2.54 cm) o más, daño existente, paneles eliminados, modificados, reparados o reemplazados		N/C
12. Panel de lateral trasero* o de cabina*	Solo reemplazo		N/C
13. Conjunto de panel lateral trasero interno (incluye el panel de guardafangos inferior, la torre trasera del puntal y la extensión inferior del guardafangos)	Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado		N/C

* Solo se aplica a los componentes considerados estructurales por el fabricante del vehículo.



MONOBLOQUE TÍPICO EN LA ESTRUCTURA DE CHASIS CONVENCIONAL





IX. Políticas de flujos, charcos o corrientes

Los vehículos se exponen frecuentemente a la humedad durante su operación, mantenimiento y reacondicionamiento ordinario. Ocasionalmente, tal exposición puede dejar marcas residuales o indicadores similares a aquellos que dejan la exposición o la inmersión del vehículo a una inundación. Al determinar qué condiciones requieren una divulgación o al mediar en vehículos para exposición a/daños de inundaciones es crucial que se considere la total condición del vehículo incluido el historial de datos VIN.

1. No se requiere divulgación

No se requiere divulgación ni se permite mediación para los siguientes tipos de exposición al agua, siempre y cuando ninguno de los componentes detallados a continuación resulte dañado:

- a. Lluvia, nieve o aguanieve debido a ventanas, puertas o techos abiertos o sellados con pérdidas.
- b. Lavado del vehículo o agua de enjuague
- c. Lavado o limpieza de alfombra o tapicería.
- d. Corriente, estanque, charco o inundación que no supera el estribo o no ingresa al compartimiento del pasajero.
- e. Corriente, estanque, charco o inundación que ingresa al compartimiento del equipaje pero no daña ningún componente eléctrico (tales como la iluminación o el ramal de cables) o no ingresan al compartimiento del pasajero.

2. Divulgación requerida

Se requiere divulgación y se debe permitir la mediación en las siguientes condiciones:

- a. El título ha sido correctamente marcado con la indicación del historial de flujos del vehículo.
- b. Cualquiera de los siguientes componentes se ha dañado debido a una corriente, estanque, charco o a una inmersión/ingreso de aguas de una inundación:
 - i. La iluminación interna delantera o trasera o ramal de cableado
 - ii. El motor y los componentes principales
 - iii. La transmisión y el diferencial
 - iv. El panel de instrumentos y el cableado
 - v. Los almohadones de los asientos de pasajeros
 - vi. Las funciones de un asiento accionado eléctricamente o el motor de la ventana
 - vii. Los componentes del sistema de sonido principal

3. Divulgación recomendada

La divulgación recomendada es “**Daño por inundación**”. Esta declaración se debe realizar siempre que se presente un daño por inundación existente o anterior y que, por lo tanto, requiera divulgación. Aunque se recomienda que el vehículo se venda bajo luz roja, la divulgación “Daño por inundación” se exige para todas las luces en venta excepto por la combinación de luces “rojo/amarillo tal como está, sin mediación”